



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 16/2021/CONNA

NOSOTROS: ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y por otra parte **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXX, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHÍCULAR QUE EL CONNA ADQUIRIÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA brinde el servicio de seguro a fin de salvaguardar los vehículos propiedad del CONNA por medio de su aseguranza.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, y en la póliza correspondiente, considerando que las condiciones especiales prevalecerán ante las condiciones generales de la aseguradora, prevaleciendo en todo caso, lo que favorezca al asegurado:

ÍTEM I. SEGURO PARA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES.	
1.	Bienes asegurados: 38 vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
2.	Daños propios al vehículo asegurado; LA CONTRATISTA, deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores proporcionado; estos valores se deberán tomar como valores pactados y/o convenidos al momento de cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados.
3.	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00.
4.	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados: <ul style="list-style-type: none">• Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00• Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00
5.	Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados: <ul style="list-style-type: none">• Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 o microbús y minibús \$333.33• Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; o microbús Y minibús suma asegurada de \$ 5,000.00
CONDICIONES ESPECIALES	
1.	Riesgos catastróficos para todos los vehículos asegurados, sin cobro de prima.
2.	Participación en caso de robo parcial 2% y sin deducible. Robo total, participación de 2%; y los vehículos con dispositivos de rastreo una participación del 0%. Aplica para todos los vehículos asegurados.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

3. Minoría de edad y/o inexperiencia, incluyendo licencias con menos de un año de ser extendidas, sin cobro de prima, aplica para todos los vehículos asegurados.
4. No depreciación por pérdida total o parcial a causa de accidente, robo o hurto total y/o parcial, para todos los vehículos asegurados.
5. Reinstalación de suma asegurada para todos los vehículos asegurados (todas las coberturas generales y responsabilidad civil en exceso), sin cobro de prima adicional.
6. Cláusula de errores u omisiones para todos los vehículos asegurados.
7. Responsabilidad civil cruzada por accidente, choque y/o colisiones, sin cobro de prima, cubriendo a todos los vehículos asegurados de la institución e incluyendo vehículos de empleados y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados.
8. Responsabilidad civil en exceso por un evento o por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, hasta la suma de \$ 75,000.00, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados.
9. Gastos de protección y remolque, incluyendo gastos de transporte por accidentes y/o desperfectos mecánicos en toda el área C.A., hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo asegurado, incluyendo maniobras de rescate. Sin límite de eventos en año póliza; aplica para todos los vehículos asegurados.
10. Gastos Legales para toda el área C.A. hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo, sin límite de eventos en año póliza; para todos los vehículos asegurados.
11. Gastos de trámites legales (incluyendo cargas tributarias) en caso de pérdida total deberán ser cubiertos por la Aseguradora.
12. Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales por parte de un abogado en lo referente a la acción penal o fianzas, se cubrirá hasta \$ 3,500.00 por vehículo asegurado.
13. La cobertura de gastos médicos se deberá otorgar a vehículos de toda clase.
14. Cobertura automática para todas las nuevas unidades a asegurarse, hasta 60 días. Sin inspección.
15. Gastos Funerarios por accidente para los ocupantes de los vehículos, incluyendo el conductor hasta la suma de \$1,000.00 por persona.
16. Descuento para todos los vehículos asegurados.
17. Límite territorial cubierto: C.A. incluyendo Panamá y Belice.
18. Equipo especial debidamente instalado, sin deducible y participación del 5%, aplica para todos los vehículos asegurados.
19. Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos, eléctricos, electrónicos para todos los vehículos asegurados.
20. Cobertura del vehículo cuando sea utilizado para remolque de otros vehículos u objetos, aplica para todos los vehículos asegurados.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

21. Cobertura de tránsito en malos caminos por daños al vehículo y de los daños que sufra en sus muelles, mofles y tubos de escape, Carter y diferencial; al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o caminos; aplica para todos los vehículos asegurados.
22. Caída de cuerpos móviles, fijos, y/o extraños, incluyendo personas, para todos los vehículos asegurados.
23. Reparaciones provenientes de accidentes, robo y/o hurto totales o parciales cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen deberán ser nuevos y originales; aplica para todos los vehículos asegurados.
24. Distintivos institucionales, comerciales o emblemas, para todos los vehículos asegurados.
25. Asistencia en el camino (vial y legal) para todos los vehículos asegurados, proporcionando maniobras de rescate hasta la suma otorgada en gastos de protección y remolque, sin límite de eventos por año póliza, y sin ningún pago adicional por parte de CONNA. Incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones de mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad.
26. Servicio de cerrajería en el caso de pérdida o extravío de llaves, en todo el territorio nacional, para todos los vehículos asegurados.
27. Servicio de mecánica ligera y asesoría mecánica telefónica, para todos los vehículos asegurados, sin cobro de prima.
28. Cobertura de accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 5,000.00; y para cada tripulante de acuerdo con el número de asientos del vehículo hasta \$ 1,000.00 por persona, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados.
29. Seguro de invalidez total y permanente para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 10,000.00.
30. Tarifación para todos los vehículos asegurados como clase "A"
31. Instalación de dispositivo de seguridad y rastreo para los vehículos asegurados, los costos de instalación y monitoreo van por cuenta de la compañía de seguros. El CONNA debe tener acceso al monitoreo.
32. Daños causados por la autoridad pública.
33. Cobertura de daños al vehículo, cuando este en reparación en el taller autorizado.
34. Ajuste inmediato (24 horas) a partir de la fecha en que la aseguradora reciba el presupuesto de la reparación de la unidad afectada.
35. En todo reclamo presentado, no deberán establecer un valor mínimo ajustado.
36. Inclusión inmediata de vehículos, con previa presentación de nota del asegurado.
37. Cobertura por pérdida, robo y/o hurto de asientos, llantas de repuesto, mica, rin, tanque de gasolina, herramientas, CD player o su carátula, vías, stop, y espejos retrovisores, de cualquiera de los vehículos cubiertos por este seguro, sin deducible al llamar a asistencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

38. Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico o daños que sufra el vehículo asegurado, siempre y cuando se haga uso del servicio de asistencia de la compañía de seguros, aplica para todos los vehículos asegurados.
39. Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico dentro y fuera de las instalaciones o daños que sufra el vehículo, en talleres de agencia para automotores con menos de cinco años de fabricación, aplica para todos los vehículos asegurados.
40. Sin Valor Mínimo ajustado para todos los vehículos
41. En caso de que, el asegurado por circunstancias del terreno donde se encuentre ubicado, no se logre contactar con la asistencia de la compañía de seguros por falta de señal en su celular, se deberá mantener el beneficio de reducción de cero deducible para todos los vehículos asegurados.
42. Mantener el beneficio de cero deducible, en aquellos casos que, por mandato de autoridad competente, haya solicitado en el caso de un accidente, acto vandálico o daños en general a los automotores, la movilización del vehículo del lugar exacto donde ocurrió el accidente.
43. Proporcionar lista de talleres de red de la zona central, oriental y occidental actualizado.
44. La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente a la póliza, se realizará a domicilio.
45. En los reclamos de reparación de los vehículos asegurados, provenientes de accidentes, actos vandálicos, robo y/o hurto y daños cubiertos, deberá darse la orden de inicio de reparación al taller, en un tiempo máximo de tres días.
46. Beneficio de renta de vehículo hasta \$ 300.00 por vehículo, sin cobro de prima. Será a través de la compañía de seguros que se preste el servicio de renta de vehículos, es decir será la compañía de seguros que se entienda directamente con el proveedor del servicio para efectos de la contratación y el pago.
47. Tiempo máximo para la indemnización de un vehículo asegurado por robo, hurto o por pérdida total, 10 días a partir de la fecha en que el CONNA haya entregado todos los documentos a la aseguradora.
48. DEDUCIBLES:
Clase "A", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "B", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "C", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "D", 2% de la suma asegurada en daños propios
Clase "E", 2% de la suma asegurada en daños propios
Clase "F", 2% de la suma asegurada de daños propios
49. Vigencia de la Póliza, a partir del 27 de agosto de 2021 (desde las cero horas) al 31 de diciembre del 2021 (hasta las 24 horas del día). Podrá solicitarse a la compañía de seguros, prórroga de 30 días al finalizar dicho plazo.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

50. Mantener cobertura para todos los vehículos asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y trámite de firma del contrato.
51. Sin recargo por uso, clase o antigüedad.
52. Sin recargo por gastos de emisión y financiamiento.
53. En caso de indemnización por una pérdida total a consecuencia de accidente, acto vandálico, robo, hurto y daños cubiertos, se indemnizará a valor pactado y/o convenido, según listado adjunto, aplica para todos los vehículos asegurados.
54. En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el automotor a indemnizar, siempre apegado a la suma final contratada y respetando el valor pactado y convenido suscrito en la póliza de seguros.
55. Compromiso de la aseguradora de entregar detalle de la siniestralidad en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
56. Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; para todos los vehículos asegurados.
57. Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza no aplicará la depreciación para los accesorios del vehículo, tales como, pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; aplica para todos los vehículos asegurados.
58. Mantenimiento del descuento por buena experiencia, al suscitarse un accidente o riesgos cubiertos, donde el asegurado según parte policial no haya tenido la responsabilidad de causar el evento, aplica para todos los vehículos asegurados.
59. En caso de que el asegurado según parte policial no resulte culpable del accidente o daños causados al vehículo, la aseguradora no cobrará al CONNA el deducible, ni afectará la siniestralidad de la póliza, aplica para todos los vehículos asegurados.
60. Cobertura de rotura de vidrios, sin deducible y sin participación.
61. Cobertura de actos vandálicos, con beneficio de cero deducible.
62. Cobertura de los daños que sufran los vehículos asegurados, debido a actos maliciosos realizados por terceros o por empleados del CONNA.
63. Cobertura de los daños que sufran todos los vehículos asegurados bajo esta póliza, causados por personas con problemas mentales o enajenados mentalmente, aplicando el beneficio de cero deducible para todos los vehículos asegurados.
64. Mantenimiento de todas las coberturas detalladas en la presente póliza, para todos los vehículos sin excepción de clase; que se incluyan en el transcurso de la vigencia.
65. Eliminación del deducible al cien por ciento para todas las unidades debiendo considerarse las diferentes clases de vehículos que posee la institución, haciendo uso de la asistencia en el lugar del evento.
66. Periodo de presentación de reclamos: durante la vigencia de la póliza.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

VEHICULOS ASEGURADOS

No.	Vehículo	Marca	Modelo	Descripción	Año	Número chasis	Color_ext	# Motor	Valor	Tipo de placas	Placas
CLASE B											
1	2507861	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK435160	QM1-BLANCO	YD25734397P	\$27,000.00	Particular	999737
2	2507862	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK435244	QM1-BLANCO	YD25733732P	\$27,000.00	Particular	1E54
3	2507864	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B6ZK435351	QM1-BLANCO	YD25729750P	\$27,000.00	Nacional	18727
4	2507865	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK435370	QM1-BLANCO	YD25729746P	\$27,000.00	Nacional	18730
5	2507866	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK435371	QM1-BLANCO	YD25734252P	\$27,000.00	Nacional	18712
6	2507867	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK435409	QM1-BLANCO	YD25733955P	\$27,000.00	Nacional	18723
7	2507868	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B3ZK435467	QM1-BLANCO	YD25734301P	\$27,000.00	Nacional	18705
8	2507869	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK435499	QM1-BLANCO	YD25733741P	\$27,000.00	Nacional	18711
9	2507870	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B7ZK435973	QM1-BLANCO	YD25735337P	\$27,000.00	Nacional	18719
10	2507871	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK435975	QM1-BLANCO	YD25735332P	\$27,000.00	Nacional	18710
11	2507873	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B4ZK436000	QM1-BLANCO	YD25734316P	\$27,000.00	Nacional	18720
12	2507874	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B3ZK436070	QM1-BLANCO	YD25734409P	\$27,000.00	Nacional	18708
13	2507877	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK436017	QM1-BLANCO	YD25733989P	\$27,000.00	Nacional	18699
14	2507879	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B7ZK436041	QM1-BLANCO	YD25734395P	\$27,000.00	Nacional	18703
15	2507878	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B8ZK436033	QM1-BLANCO	YD25734393P	\$27,000.00	Nacional	18724



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

16	2507933	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B6ZK436080	QM1- BLANCO	YD25735300P	\$27,000.00	Nacional	18716
17	2507934	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK436091	QM1- BLANCO	YD25735315P	\$27,000.00	Nacional	18731
18	2507935	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK436102	QM1- BLANCO	YD25735330P	\$27,000.00	Nacional	18722
19	2507936	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B2ZK436108	QM1- BLANCO	YD25735554P	\$27,000.00	Nacional	18700
20	2507937	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK436149	QM1- BLANCO	YD25735299P	\$27,000.00	Nacional	18721
21	2507939	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B4ZK436160	QM1- BLANCO	YD25734439P	\$27,000.00	Nacional	18706
22	2507946	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK436276	QM1- BLANCO	YD25735556P	\$27,000.00	Nacional	18710
23	2507857	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK434891	QM1- BLANCO	YD25733360P	\$27,000.00	Nacional	18732
24	2507860	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B9ZK435103	QM1- BLANCO	YD25734263P	\$27,000.00	Nacional	18726
25	2506130	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33AXZK434680	K23-GRIS METALICO	YD25733058P	\$26,300.00	Nacional	18714
26	2506127	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A3ZK434441	K23-GRIS METALICO	YD25732947P	\$26,300.00	Nacional	18704
27	2506128	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A7ZK434541	K23-GRIS METALICO	YD25732667P	\$26,300.00	Nacional	18725
28	2506129	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A1ZK434602	K23-GRIS METALICO	YD25733060P	\$26,300.00	Nacional	18729
29	2506131	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A4ZK434836	K23-GRIS METALICO	YD25733970P	\$26,300.00	Nacional	18715
30	2507882	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A9ZK434007	K23-GRIS METALICO	YD25732673P	\$26,300.00	Nacional	18713
31	2507883	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A3ZK434147	K23-GRIS METALICO	YD25732841P	\$26,300.00	Nacional	18728
32	2507884	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A4ZK434299	K23-GRIS METALICO	YD25732630P	\$26,300.00	Nacional	18717
33	2507885	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A6ZK434305	K23-GRIS METALICO	YD25732638P	\$26,300.00	Nacional	18709



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

34	2507887	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A7ZK436001	K23-GRIS METALICO	YD25734250P	\$26,300.00	Nacional	18707
35	2498772	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080506	K23-GRIS METALICO	YD25097877B	\$32,556.00	Nacional	18697
36	2501468	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080512	K23-GRIS METALICO	YD25097943B	\$32,556.00	Nacional	18701
37	2505021	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080535	KAD-GRIS.	YD25099786B	\$32,556.00	Nacional	18702
38	2477826	NISSAN	WL-2006	CIVILIAN STD MIDIBUS 3.0L T/M DSL	2021	JN1UEHW41Z0066173	QV1-BLANCO B	ZD30114816N	\$65,847.00	Nacional	18733
TOTAL SUMA ASEGURADA									\$1,074,515.00		

CLÁUSULA TERCERA: INCLUSIONES.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá incorporar nuevos bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores, cuando existan nuevas necesidades, imprevistos, razones de fuerza mayor y/o interés general; siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual el Administrador de Contrato solicitará su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente mediante nota de inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar por aceptada dicha solicitud.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR QUE EL CONNA ADQUIRIÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato tendrá efecto a partir del veintisiete de agosto de 2021 (desde las cero horas) hasta el 31 de diciembre del 2021 (hasta las 24 horas del día).



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,757.47)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La forma de pago será total contra entrega de la póliza correspondiente, el trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una segunda o tercera cuota según sea el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Dar cobertura a todos los bienes asegurados de conformidad a cada uno de los riesgos señalados en su oferta, así como para riesgos en tránsito; 3) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 4) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; 5) Aceptar la incorporación de bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores cuando se requiera por nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual y/o imprevistos, para lo cual se deberá coordinar a través del administrador de contrato para su tramitación bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONNA; 6) cumplir con todas las ampliaciones, tarifas y deducibles de conformidad a su oferta técnica y económica presentada; así como con los eventos establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez que se reciba la póliza a entera satisfacción o las inclusiones respectivas, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,375.74)**, y estará vigente durante la vigencia del presente contrato; es decir, del veintisiete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Encargado de Activo Fijo del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia de la póliza y la garantía de fiel cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Avenida Olímpica número 3333, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

ANA RUTH MORENO DE FUENTES
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **FRANCISCO ERNESTO DURÁN SERRANO**, Notario, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, comparecen: el señor **ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA**, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXX, y Número de Identificación Tributaria



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

XXXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VII, celebrada a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y la señora **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, a quien no conozco pero identifiqué por su Documento Único de Identidad número XXXXX y Número de Identificación Tributaria XXXXX, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero siete ocho



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

tres – cero cero uno – ocho; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que también podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios Notariales de XXXXX, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que también podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L, es una sociedad de naturaleza cooperativa, de responsabilidad limitada y adopta la forma anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República, aun en el extranjero, su plazo social es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras. Que el gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de Socios y la administración estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Junta General de Socios. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o quien haga sus veces; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en el que consta que se modificó su denominación social por LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se amplió la finalidad de la Sociedad en el sentido de poder realizar toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro; prestación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de servicios de fianzas mercantiles y avales, realización de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, compraventa de títulos valores; así como se aumentó su capital mínimo; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad y se transformó la naturaleza de la Sociedad, de una Cooperativa de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, modificándose asimismo su denominación social por la de “LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA” pudiéndose abreviar “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad; f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de julio del año dos mil uno, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CINCUENTAY SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad; g) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS VEINTE, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad; h) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil tres, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHO, en el que consta que se acordó a) aumentar el capital social de la Sociedad, b) se modificó la cláusula primera del pacto social eliminando la frase “que se constituye y organiza por medio de este instrumento”; i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, en el que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad; j) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre del año dos mil seis, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO, en el que consta que se acordó a) aumentar el capital social de la Sociedad, b) se modificaron las cláusulas primera en el sentido de incluir en su denominación social el nombre de “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”; tercera, eliminando de la finalidad social el literal e); quinta, adecuándola al nuevo Capital Social de la Sociedad a esa fecha; octava; décima; décima segunda; décima cuarta; décima quinta; décima sexta; décima séptima; décima octava; décima novena; vigésima; vigésima primera; vigésima segunda antes, hoy vigésima tercera; vigésima tercera antes hoy vigésima cuarta y vigésima cuarta hoy vigésima quinta; k) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de julio del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en el que consta que se modificó el pacto social de la Sociedad en los siguientes términos: i) aumentar su Capital Social; ii) modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, en el sentido de cambiar el número de Directores Propietarios y Suplentes, los cuales a partir de la fecha integraran a la Junta Directiva en un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes, quienes desempeñarán los cargos de Directores Propietarios como PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO y el cuarto en caso de haberlo, se denominará PRIMER DIRECTOR; durando en sus funciones hasta un plazo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelectos; l) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en el que consta que se aumentó el Capital Social de la Sociedad; m) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, en el que consta lo siguiente: a) Modifica las cláusulas: quinta, décima, décima segunda, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y vigésima quinta y b) Aumento del Capital Social de la Sociedad. n) Certificación Notarial de Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número OCHENTA, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, el día viernes



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

veintiuno de febrero del año dos mil veinte en donde consta el punto SIETE que literalmente dice: VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus emolumentos, resultando para el cargo de Presidente el XXXXX, para el período 2020/2026; o) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales del XXXXX, inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, al número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el día treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual consta que el señor XXXXX, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgó Poder Especial Administrativo, amplio y suficiente, a favor de la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, para que pueda representar a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los procesos de Libre Gestión, Licitaciones, Concursos Públicos o Privados en que participe, para que pueda realizar en su nombre todas las diligencias que sean necesarias en la tramitación de estos, para que pueda realizar en su nombre todas las diligencias que sean necesarias en la tramitación de estos, para que retire los términos de referencia o bases de Licitación o Concursos Públicos y Privados, adendas a los referidos términos o bases, resoluciones de adjudicación y cualquier otro documento emitido por las Instituciones tanto Públicas como privadas que promuevan los referidos procesos de contratación en los que La Central participe; para que en nombre de su representada pueda comparecer ante las Instituciones Públicas o Privadas a suscribir las escrituras públicas o privadas que amparen los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas en dichos procesos de contratación que le sean adjudicados a la CENTRAL así como para que firme las modificaciones y prórrogas de los mismos; y en tal calidad en adelante se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR QUE EL CONNA ADQUIRIÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA brinde el servicio de seguro a fin de salvaguardar los vehículos propiedad del CONNA por medio de su aseguranza. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, y en la póliza correspondiente, considerando que las condiciones especiales prevalecerán ante las condiciones generales de la aseguradora, prevaleciendo en todo caso, lo que favorezca al asegurado:

ÍTEM I. SEGURO PARA AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES.	
1.	Bienes asegurados: 38 vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
2.	Daños propios al vehículo asegurado; LA CONTRATISTA, deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores proporcionado; estos valores se deberán tomar como valores pactados y/o convenidos al momento de cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados.
3.	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00.
4.	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados: <ul style="list-style-type: none">• Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00• Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00
5.	Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados: <ul style="list-style-type: none">• Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 o microbús y minibús \$333.33• Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; o microbús Y minibús suma asegurada de \$ 5,000.00
CONDICIONES ESPECIALES	



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1. Riesgos catastróficos para todos los vehículos asegurados, sin cobro de prima.
2. Participación en caso de robo parcial 2% y sin deducible. Robo total, participación de 2%; y los vehículos con dispositivos de rastreo una participación del 0%. Aplica para todos los vehículos asegurados.
3. Minoría de edad y/o inexperiencia, incluyendo licencias con menos de un año de ser extendidas, sin cobro de prima, aplica para todos los vehículos asegurados.
4. No depreciación por pérdida total o parcial a causa de accidente, robo o hurto total y/o parcial, para todos los vehículos asegurados.
5. Reinstalación de suma asegurada para todos los vehículos asegurados (todas las coberturas generales y responsabilidad civil en exceso), sin cobro de prima adicional.
6. Cláusula de errores u omisiones para todos los vehículos asegurados.
7. Responsabilidad civil cruzada por accidente, choque y/o colisiones, sin cobro de prima, cubriendo a todos los vehículos asegurados de la institución e incluyendo vehículos de empleados y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados.
8. Responsabilidad civil en exceso por un evento o por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, hasta la suma de \$ 75,000.00, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados.
9. Gastos de protección y remolque, incluyendo gastos de transporte por accidentes y/o desperfectos mecánicos en toda el área C.A., hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo asegurado, incluyendo maniobras de rescate. Sin límite de eventos en año póliza; aplica para todos los vehículos asegurados.
10. Gastos Legales para toda el área C.A. hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo, sin límite de eventos en año póliza; para todos los vehículos asegurados.
11. Gastos de trámites legales (incluyendo cargas tributarias) en caso de pérdida total deberán ser cubiertos por la Aseguradora.
12. Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales por parte de un abogado en lo referente a la acción penal o fianzas, se cubrirá hasta \$ 3,500.00 por vehículo asegurado.
13. La cobertura de gastos médicos se deberá otorgar a vehículos de toda clase.
14. Cobertura automática para todas las nuevas unidades a asegurarse, hasta 60 días. Sin inspección.
15. Gastos Funerarios por accidente para los ocupantes de los vehículos, incluyendo el conductor hasta la suma de \$1,000.00 por persona.
16. Descuento para todos los vehículos asegurados.
17. Límite territorial cubierto: C.A. incluyendo Panamá y Belice.
18. Equipo especial debidamente instalado, sin deducible y participación del 5%, aplica para todos los vehículos asegurados.
19. Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos, eléctricos, electrónicos para todos los vehículos asegurados.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

20. Cobertura del vehículo cuando sea utilizado para remolque de otros vehículos u objetos, aplica para todos los vehículos asegurados.
21. Cobertura de tránsito en malos caminos por daños al vehículo y de los daños que sufra en sus muelles, mofles y tubos de escape, Carter y diferencial; al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o caminos; aplica para todos los vehículos asegurados.
22. Caída de cuerpos móviles, fijos, y/o extraños, incluyendo personas, para todos los vehículos asegurados.
23. Reparaciones provenientes de accidentes, robo y/o hurto totales o parciales cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen deberán ser nuevos y originales; aplica para todos los vehículos asegurados.
24. Distintivos institucionales, comerciales o emblemas, para todos los vehículos asegurados.
25. Asistencia en el camino (vial y legal) para todos los vehículos asegurados, proporcionando maniobras de rescate hasta la suma otorgada en gastos de protección y remolque, sin límite de eventos por año póliza, y sin ningún pago adicional por parte de CONNA. Incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones de mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad.
26. Servicio de cerrajería en el caso de pérdida o extravío de llaves, en todo el territorio nacional, para todos los vehículos asegurados.
27. Servicio de mecánica ligera y asesoría mecánica telefónica, para todos los vehículos asegurados, sin cobro de prima.
28. Cobertura de accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 5,000.00; y para cada tripulante de acuerdo con el número de asientos del vehículo hasta \$ 1,000.00 por persona, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados.
29. Seguro de invalidez total y permanente para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 10,000.00.
30. Tarificación para todos los vehículos asegurados como clase "A"
31. Instalación de dispositivo de seguridad y rastreo para los vehículos asegurados, los costos de instalación y monitoreo van por cuenta de la compañía de seguros. El CONNA debe tener acceso al monitoreo.
32. Daños causados por la autoridad pública.
33. Cobertura de daños al vehículo, cuando este en reparación en el taller autorizado.
34. Ajuste inmediato (24 horas) a partir de la fecha en que la aseguradora reciba el presupuesto de la reparación de la unidad afectada.
35. En todo reclamo presentado, no deberán establecer un valor mínimo ajustado.
36. Inclusión inmediata de vehículos, con previa presentación de nota del asegurado.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

37. Cobertura por pérdida, robo y/o hurto de asientos, llantas de repuesto, mica, rin, tanque de gasolina, herramientas, CD player o su carátula, vías, stop, y espejos retrovisores, de cualquiera de los vehículos cubiertos por este seguro, sin deducible al llamar a asistencia.
38. Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico o daños que sufra el vehículo asegurado, siempre y cuando se haga uso del servicio de asistencia de la compañía de seguros, aplica para todos los vehículos asegurados.
39. Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico dentro y fuera de las instalaciones o daños que sufra el vehículo, en talleres de agencia para automotores con menos de cinco años de fabricación, aplica para todos los vehículos asegurados.
40. Sin Valor Mínimo ajustado para todos los vehículos
41. En caso de que, el asegurado por circunstancias del terreno donde se encuentre ubicado, no se logre contactar con la asistencia de la compañía de seguros por falta de señal en su celular, se deberá mantener el beneficio de reducción de cero deducible para todos los vehículos asegurados.
42. Mantener el beneficio de cero deducible, en aquellos casos que, por mandato de autoridad competente, haya solicitado en el caso de un accidente, acto vandálico o daños en general a los automotores, la movilización del vehículo del lugar exacto donde ocurrió el accidente.
43. Proporcionar lista de talleres de red de la zona central, oriental y occidental actualizado.
44. La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente a la póliza, se realizará a domicilio.
45. En los reclamos de reparación de los vehículos asegurados, provenientes de accidentes, actos vandálicos, robo y/o hurto y daños cubiertos, deberá darse la orden de inicio de reparación al taller, en un tiempo máximo de tres días.
46. Beneficio de renta de vehículo hasta \$ 300.00 por vehículo, sin cobro de prima. Será a través de la compañía de seguros que se preste el servicio de renta de vehículos, es decir será la compañía de seguros que se entienda directamente con el proveedor del servicio para efectos de la contratación y el pago.
47. Tiempo máximo para la indemnización de un vehículo asegurado por robo, hurto o por pérdida total, 10 días a partir de la fecha en que el CONNA haya entregado todos los documentos a la aseguradora.
48. DEDUCIBLES:
Clase "A", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "B", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "C", 2% de la suma asegurada de daños propios
Clase "D", 2% de la suma asegurada en daños propios
Clase "E", 2% de la suma asegurada en daños propios
Clase "F", 2% de la suma asegurada de daños propios



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

49. Vigencia de la Póliza, a partir del 27 de agosto de 2021 (desde las cero horas) al 31 de diciembre del 2021 (hasta las 24 horas del día). Podrá solicitarse a la compañía de seguros, prórroga de 30 días al finalizar dicho plazo.
50. Mantener cobertura para todos los vehículos asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y trámite de firma del contrato.
51. Sin recargo por uso, clase o antigüedad.
52. Sin recargo por gastos de emisión y financiamiento.
53. En caso de indemnización por una pérdida total a consecuencia de accidente, acto vandálico, robo, hurto y daños cubiertos, se indemnizará a valor pactado y/o convenido, según listado adjunto, aplica para todos los vehículos asegurados.
54. En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el automotor a indemnizar, siempre apegado a la suma final contratada y respetando el valor pactado y convenido suscrito en la póliza de seguros.
55. Compromiso de la aseguradora de entregar detalle de la siniestralidad en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
56. Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; para todos los vehículos asegurados.
57. Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza no aplicará la depreciación para los accesorios del vehículo, tales como, pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; aplica para todos los vehículos asegurados.
58. Mantenimiento del descuento por buena experiencia, al suscitarse un accidente o riesgos cubiertos, donde el asegurado según parte policial no haya tenido la responsabilidad de causar el evento, aplica para todos los vehículos asegurados.
59. En caso de que el asegurado según parte policial no resulte culpable del accidente o daños causados al vehículo, la aseguradora no cobrará al CONNA el deducible, ni afectará la siniestralidad de la póliza, aplica para todos los vehículos asegurados.
60. Cobertura de rotura de vidrios, sin deducible y sin participación.
61. Cobertura de actos vandálicos, con beneficio de cero deducible.
62. Cobertura de los daños que sufran los vehículos asegurados, debido a actos maliciosos realizados por terceros o por empleados del CONNA.
63. Cobertura de los daños que sufran todos los vehículos asegurados bajo esta póliza, causados por personas con problemas mentales o enajenados mentalmente, aplicando el beneficio de cero deducible para todos los vehículos asegurados.
64. Mantenimiento de todas las coberturas detalladas en la presente póliza, para todos los vehículos sin excepción de clase; que se incluyan en el transcurso de la vigencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

65. Eliminación del deducible al cien por ciento para todas las unidades debiendo considerarse las diferentes clases de vehículos que posee la institución, haciendo uso de la asistencia en el lugar del evento.

66. Periodo de presentación de reclamos: durante la vigencia de la póliza.

VEHICULOS ASEGURADOS

No.	Vehículo	Marca	Modelo	Descripción	Año	Número chasis	Color_ext	# Motor	Valor	Tipo de placas	Placas
CLASE B											
1	2507861	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK435160	QM1-BLANCO	YD25734397P	\$27,000.00	Particular	999737
2	2507862	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK435244	QM1-BLANCO	YD25733732P	\$27,000.00	Particular	1E54
3	2507864	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B6ZK435351	QM1-BLANCO	YD25729750P	\$27,000.00	Nacional	18727
4	2507865	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK435370	QM1-BLANCO	YD25729746P	\$27,000.00	Nacional	18730
5	2507866	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK435371	QM1-BLANCO	YD25734252P	\$27,000.00	Nacional	18712
6	2507867	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK435409	QM1-BLANCO	YD25733955P	\$27,000.00	Nacional	18723
7	2507868	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B3ZK435467	QM1-BLANCO	YD25734301P	\$27,000.00	Nacional	18705
8	2507869	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK435499	QM1-BLANCO	YD25733741P	\$27,000.00	Nacional	18711
9	2507870	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B7ZK435973	QM1-BLANCO	YD25735337P	\$27,000.00	Nacional	18719
10	2507871	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK435975	QM1-BLANCO	YD25735332P	\$27,000.00	Nacional	18710
11	2507873	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B4ZK436000	QM1-BLANCO	YD25734316P	\$27,000.00	Nacional	18720
12	2507874	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B3ZK436070	QM1-BLANCO	YD25734409P	\$27,000.00	Nacional	18708
13	2507877	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33BXZK436017	QM1-BLANCO	YD25733989P	\$27,000.00	Nacional	18699
14	2507879	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B7ZK436041	QM1-BLANCO	YD25734395P	\$27,000.00	Nacional	18703



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

15	2507878	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B8ZK436033	QM1-BLANCO	YD25734393P	\$27,000.00	Nacional	18724
16	2507933	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B6ZK436080	QM1-BLANCO	YD25735300P	\$27,000.00	Nacional	18716
17	2507934	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK436091	QM1-BLANCO	YD25735315P	\$27,000.00	Nacional	18731
18	2507935	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK436102	QM1-BLANCO	YD25735330P	\$27,000.00	Nacional	18722
19	2507936	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B2ZK436108	QM1-BLANCO	YD25735554P	\$27,000.00	Nacional	18700
20	2507937	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B5ZK436149	QM1-BLANCO	YD25735299P	\$27,000.00	Nacional	18721
21	2507939	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B4ZK436160	QM1-BLANCO	YD25734439P	\$27,000.00	Nacional	18706
22	2507946	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B1ZK436276	QM1-BLANCO	YD25735556P	\$27,000.00	Nacional	18710
23	2507857	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B0ZK434891	QM1-BLANCO	YD25733360P	\$27,000.00	Nacional	18732
24	2507860	NISSAN	H4D-2258	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2022	3N6CD33B9ZK435103	QM1-BLANCO	YD25734263P	\$27,000.00	Nacional	18726
25	2506130	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33AXZK434680	K23-GRIS METALICO	YD25733058P	\$26,300.00	Nacional	18714
26	2506127	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A3ZK434441	K23-GRIS METALICO	YD25732947P	\$26,300.00	Nacional	18704
27	2506128	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A7ZK434541	K23-GRIS METALICO	YD25732667P	\$26,300.00	Nacional	18725
28	2506129	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A1ZK434602	K23-GRIS METALICO	YD25733060P	\$26,300.00	Nacional	18729
29	2506131	NISSAN	H4D-2130	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A4ZK434836	K23-GRIS METALICO	YD25733970P	\$26,300.00	Nacional	18715
30	2507882	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A9ZK434007	K23-GRIS METALICO	YD25732673P	\$26,300.00	Nacional	18713
31	2507883	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A3ZK434147	K23-GRIS METALICO	YD25732841P	\$26,300.00	Nacional	18728
32	2507884	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A4ZK434299	K23-GRIS METALICO	YD25732630P	\$26,300.00	Nacional	18717



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

33	2507885	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A6ZK434305	K23-GRIS METALICO	YD25732638P	\$26,300.00	Nacional	18709
34	2507887	NISSAN	H4D-2238	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DSL	2022	3N6CD33A7ZK436001	K23-GRIS METALICO	YD25734250P	\$26,300.00	Nacional	18707
35	2498772	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080506	K23-GRIS METALICO	YD25097877B	\$32,556.00	Nacional	18697
36	2501468	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080512	K23-GRIS METALICO	YD25097943B	\$32,556.00	Nacional	18701
37	2505021	NISSAN	ELMN-2904	URVAN DX 2.5L T/M DSL	2022	JN1TC2E26Z0080535	KAD-GRIS.	YD25099786B	\$32,556.00	Nacional	18702
38	2477826	NISSAN	WL-2006	CIVILIAN STD MIDIBUS 3.0L T/M DSL	2021	JN1UEHW41Z0066173	QV1-BLANCO B	ZD30114816N	\$65,847.00	Nacional	18733
TOTAL SUMA ASEGURADA									\$1,074,515.00		

CLAÚSULA TERCERA: INCLUSIONES. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá incorporar nuevos bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores, cuando existan nuevas necesidades, imprevistos, razones de fuerza mayor y/o interés general; siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual el Administrador de Contrato solicitará su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente mediante nota de inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar por aceptada dicha solicitud. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: " **CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR QUE EL CONNA ADQUIRIÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto a partir del veintisiete de agosto de 2021 (desde las cero horas) hasta el 31 de diciembre del 2021 (hasta las 24 horas del día). **CLAÚSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,757.47), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago será total



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

contra entrega de la póliza correspondiente, el trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una segunda o tercera cuota según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) Dar cobertura a todos los bienes asegurados de conformidad a cada uno de los riesgos señalados en su oferta, así como para riesgos en tránsito; 3) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 4) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; 5) Aceptar la incorporación de bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores cuando se requiera por nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual y/o imprevistos, para lo cual se deberá coordinar a través del administrador de contrato para su tramitación bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el CONNA; 6) cumplir con todas las ampliaciones, tarifas y deducibles de conformidad a su oferta técnica y económica presentada; así como con los eventos establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez que se reciba la póliza a entera satisfacción o las inclusiones respectivas, por medio de acta de recepción por parte del administrador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,375.74)**, y estará vigente durante la vigencia del presente contrato; es decir, del veintisiete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Encargado de Activo Fijo del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia de la póliza y la garantía de fiel cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Avenida Olímpica número 3333, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

ANA RUTH MORENO DE FUENTES
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.